

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA**

**AUTORIZA A EMPRESAS CLIENTES DE
GASMAR A EMITIR FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA QUE
INDICA. IMPONE OBLIGACIÓN DE MANTENER
UN REGISTRO DE OPERACIONES A GASMAR
S.A., RUT N°96.636.520-K.**

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°85.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N° 1, 18, 54, 55, 56, 69 y 70 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, LIVS), las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, en el inciso primero del artículo 55 de la LIVS se establece: “En los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies”.

3° Que, por su parte, el artículo 56 del mismo texto legal, en lo pertinente, dispone que: “La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.

El Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que no reúnan los requisitos exigidos por la ley y el reglamento, y que, a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales, pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”.

4° Que, debido a la existencia de una resolución ejecutoriada emitida por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, GASMAR S.A., RUT 96.636.520-K, ha solicitado a este Servicio autorizar un sistema especial de facturación, a fin de resolver las dificultades jurídicas que enfrentarán sus clientes en la emisión de facturas electrónicas de ventas y servicios por cada una de las transacciones por concepto de transferencias forzadas de gas licuado de petróleo y sus devoluciones, que efectuarán entre ellas a partir de 2023, así como también evitar el intercambio de información relacionada con el precio unitario y cantidad de gas transferido.

SE RESUELVE:

1° AUTORIZÁSE a todas las empresas que hayan suscrito o suscriban en el futuro un contrato de uso de terminal con GASMAR S.A., a emitir solo una factura electrónica de ventas y servicios al término de cada año por todas las transacciones relativas a transferencias forzadas de gas licuado de petróleo y sus devoluciones, realizadas entre ellas durante dicho periodo.

2° AUTORIZÁSE a todas las empresas que hayan suscrito o suscriban en el futuro un contrato de uso de terminal con GASMAR S.A. a que la factura anual que emitan en virtud del resolutivo anterior, no contenga las menciones de precio unitario y cantidad de gas transferido, sustituyéndose dichas menciones por el precio total según el valor de mercado internacional pactado.

3° En las demás operaciones, distintas de las reguladas en la presente Resolución, se deberá emitir la respectiva factura electrónica o factura no afecta o exenta electrónica, de acuerdo con la naturaleza de la operación y cumpliendo con todos sus requisitos legales y reglamentarios.

4° ESTABLÉCESE la obligación de GASMAR S.A., RUT N°96.636.520-K, de mantener un registro actualizado de todas las operaciones realizadas asociadas a la presente Resolución, el cual debe estar a disposición del SII para cuando sea requerido. La información mínima de cada operación que deberá constar en este registro será:

- a) Cantidad de producto transferido o devuelto;
- b) Precio unitario;
- c) Fecha de las transferencias de gas;
- d) Fecha de las devoluciones;
- e) Precio total de la transferencia o devolución;
- f) Número de factura que da cuenta del traspaso y devolución;
- g) Monto de IVA que afecta a cada operación.

5° La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 N° 10 o 109 del Código Tributario, sin perjuicio de poder este Servicio revocar la autorización para emitir la factura electrónica de ventas y servicios en la forma indicada.

6° La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

VVS/CSM

Distribución:

- Solicitantes
- Internet
- Diario Oficial en extracto